

**ENVIO RESPUESTA REQUERIMIENTO A SECUESTRE - INFORME GESTION**

Judith Rozo <judith.rozo.suarez@gmail.com>

Mar 27/10/2020 15:50

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (1 MB)

20201027153858564.pdf; 5da91fee-14ca-4d10-841c-a5c05836c355.jpg; 435efc3b-4ea2-43c5-a884-631cd45f0efe.jpg; 14613bb0-48a8-43be-8ca5-b3c6ffc7c48.jpg; cdb1c82b-a6f0-4ba8-982d-96e2eac406d6.jpg; d0f3c662-1f33-4442-b7ae-0b29d1d49e40.jpg;

Buenas tardes:

Comedidamente hago llegar respuesta de Gerenciar y Servir S.A.S. ENTIDAD SECUESTRE a requerimiento efectuado por el despacho, solicitando respetuosamente se sirvan manifestar recibido.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA

RADICADO 05 088 40 03 002 2016 001322 00

DEMANDANTE LUZ ENID VALENCIA TOBON

DEMANDADOS BERTHA ROSA ALZATE SANCHEZ Y OTRO.

ADJUNTO igualmente cinco fotografías del inmueble sin haber podido ingresar al hallarse cerrado tal y como se anuncia en el memorial.

Muchas gracias.

Medellín, 27 de octubre de 2020

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA  
E.S.D.**

**Asunto: Informe parcial gestión secuestre  
Se solicita se requiera a la demandada**

**Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado: 05088400300220160132200  
Demandante: Luz Enid Valencia Tobón  
Demandado: Bertha Rosa Álzate Sánchez y otro**

Respetuoso saludo:

**MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal de **GERENCIAR Y SERVIR – ENTIDAD SECUESTRE**, me permito comedidamente dar respuesta al requerimiento que hiciera el despacho mediante oficio número 2270 fechado 4 de agosto de 2020 y que fuera allegado recientemente, brindando informe sobre la gestión llevada a cabo hasta el momento de la siguiente manera:

El inmueble entregado bajo custodia judicial y localizado en la Avenida 47 B No. 67 – 70 (primer piso), y 67 – 68 (2º piso), Camacol, Niquía, fue dejado inicialmente en depósito a la codemandada **BERTHA ROSA ALZATE SANCHEZ** quien fue la enterante en la diligencia.

En visitas posteriores resultó notable que el segundo piso estaba siendo ocupado por personas distintas a los demandados, razones que obligaron a solicitar a los arrendatarios, luego de darles a conocer la vinculación del bien a proceso judicial y las obligaciones inherentes para con la entidad secuestre, que hicieran entrega del canon de arrendamiento en forma mensual para poder dirigir los recaudos dinerarios al proceso y ante ello, la mencionada señora Álzate Sánchez exige a los inquilinos que le continúen pagando o de lo contrario los hace retirar del inmueble.

Lo anterior fue confirmado con la señora de nombre **OLEIDA CASTRO** con número de celular 319 305 95 84 y cédula de extranjería 680759, quien fue la última arrendataria conocida a quien se puede llamar o citar para confirmar las afirmaciones y quien pretendió obedecer las decisiones judiciales cuando fue contactada por la entidad secuestre, sin embargo posteriormente manifestó que la señora **BERTHA ALZATE** la amenazó que si no continuaba pagándole a ella le desocupara o la hacía salir y por ello se fue del inmueble para evitar inconvenientes, siendo esta una conducta reiterada de la mencionada demandada.

Se han efectuado diversas visitas, realizándose la última el 22 de octubre de 2020 encontrando varios menores de edad en el segundo piso sin la compañía de un adulto y por ello fue imposible ingresar y estos refirieron que la señora Bertha, al parecer, habita el primer piso pero sin que nadie atendiera lo cual ha sido recurrente y por lo tanto sin que exista certeza sobre esto.

En conversación sostenida el 20 de octubre de los corrientes con la señora Bertha Álzate, sin que haya vuelto a responder en los números 310 676 1178 / 319 325 20 86, pudo denotarse que posiblemente está faltando a la verdad dado que manifestó ocupar ambos pisos con su núcleo familiar, sin embargo al quedar en la línea escuchando porque no había colgado la línea, ésta misma indicó a alguien que la acompañaba, ***“vamos a tener que ir allá cuando ellos vayan”***, cuando se le refirió que se haría visita ocular para confirmar las afirmaciones dejando entrever que al parecer tiene los dos pisos rentados sin pedir permiso ni informar a la entidad secuestre.

Es así como se ha resuelto enviar nuevamente cartas a quienes puedan estar ocupando los inmuebles, haciéndoles saber sobre las consecuencias de desacatar las órdenes dictadas por las autoridades judiciales e instándolos a colaborar ampliamente con la entidad secuestre permitiendo el ejercicio de las funciones y conforme el mandato obligado y con el fin de poder verificar que es lo que realmente ocurre, dado que la codemandada en mención impide el ejercicio de las actividades propias de la entidad secuestre desde que se le dieron a conocer las obligaciones legales en la misma diligencia de secuestro y de esta manera derivar en un accionar que obligue a ésta al acatamiento debido.

Se adjuntan fotos recientes del inmueble en las que se aprecia que no fue posible ingresar y solo se pudo efectuar la revisión ocular al exterior del bien.

Quedo atento a informar al despacho los resultados de los actos enunciados.

Atentamente,



*Manuel A. Betancur C*  
**MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA**  
C.C. 1.037.592.155 de Envigado (Ant.)  
Representante Legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.  
NIT. 900906127-0

ANEXOS:

- 5 fotografías recientes del inmueble secuestrado.





6770

6770

AV47B  
+ 67-68

AV47B  
67-70

AV47B  
67-68  
201

[Blank white label]

67<sup>201</sup>/<sub>202</sub>68





67-70